



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1882-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Alberto Puente Salas.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de octubre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Adicionar un capítulo XIII, denominado “Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca” y la Sección Novena Bis “Derecho por Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público de la nación como Cuerpos Receptores de Emisiones de dióxido de carbono”. Obligar a las personas públicas y privadas con actividades comerciales, industriales y de servicios al pago de las contribuciones por el uso o aprovechamiento del espacio aéreo como cuerpo receptor de contaminantes atmosféricos; los derechos recaudados por este concepto, serán canalizados al Fideicomiso para el Aprovechamiento de las Energías Renovables y se denominarán bonos ambientales. Establecer requisitos para las personas físicas o morales que quieran registrar sus proyectos. Para obtener los beneficios del Fideicomiso, las personas físicas o morales deberán, por sí mismas o a través de representante autorizado, solicitar el visto bueno del proyecto que deseen realizar y determinar el número de derechos de emisión equivalente y registrarlo conforme a la documentación que se prevé en esta reforma. Revocar el certificado de emisiones de dióxido de carbono cuando el proyecto registrado no se lleve a cabo.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar, en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p style="margin-top: 20px;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversos artículos a la Ley Federal de Derechos, para crear los bonos ambientales</p> <p>Único. Se adiciona la Sección Novena Bis, "Derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de emisiones de dióxido de carbono (CO2)", abarcando los artículos 194 T-7, 194 T-8, 194 T-9 y 194 T-10 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo XIII</p> <p style="text-align: center;">Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca</p> <p style="text-align: center;">Sección Novena Bis</p> <p style="text-align: center;">Derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de emisiones de dióxido de carbono (CO2)</p> <p>Artículo 194-T-7. Por el uso o aprovechamiento del espacio aéreo como cuerpo receptor de contaminantes atmosféricos, están obligadas las personas públicas y privadas con actividades comerciales, industriales y de servicios al pago de las contribuciones que se establece en este artículo.</p> <p>Este derecho se pagará a partir de las emisiones de CO2 provenientes de instalaciones de combustión con una potencia</p>

No tiene correlativo

térmica nominal superior a 20 megawatts, en territorio nacional, conforme a lo siguiente:

Por cada volumen de emisiones producido, se aplicarán las cuotas que se establecen a continuación:

TABLA

Artículo 194 T-8. Los derechos recaudados por concepto de uso o aprovechamiento del espacio aéreo como receptor de contaminantes atmosféricos, referido en el artículo 194 T-7, serán canalizados al Fideicomiso para el Aprovechamiento de las Energías Renovables y se denominarán bonos ambientales.

Para efectos del cálculo de este artículo, a las emisiones efectivamente erogadas se restará la reducción de emisiones provenientes de la implantación de proyectos registrados por la Secretaría de Energía, y certificados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias de cogeneración, eficiencia energética, reducción de emisiones fugitivas, reducción de quema de gas, sustitución de combustible, recuperación de vapores y sumideros de carbono.

Artículo 194 T-9. Para obtener los beneficios a que hace referencia el artículo 194 T-8, las personas físicas o morales deberán, por sí mismas o a través de representante autorizado, solicitar el visto bueno del proyecto que deseen realizar y determinar el número de derechos de emisión equivalente.

Para el registro de proyectos se deberá presentar la

No tiene correlativo

documentación siguiente:

1. La descripción del proyecto ejecutivo y de las instalaciones.
2. Un informe de las emisiones realizadas durante dos años anteriores de enero a diciembre y la actualización a la fecha de la presentación de la documentación.
3. La metodología a través de la cual la autoridad podrá verificar sus emisiones.

Una vez presentada la solicitud de registro, la Secretaría de Energía podrá

- a) Dar el reconocimiento de los proyectos que son susceptibles de derechos de emisión;
- b) Modificar los derechos susceptibles de emisión según los alcances del proyecto; y
- c) Determinar si es procedente la operación de los derechos de emisión o, en su caso, negar el registro de aquellos que resulten insatisfactorios.

Una vez obtenido el registro, el contribuyente solicita a Secretaría del Medio Ambiente la certificación del proyecto. La secretaria en su caso

- a) Validará la solicitud recibida, determinará si proceden los derechos de emisión y asignará un documento certificado por el registro de emisiones;

<p>No tiene correlativo</p>	<p>b) Determinará cuándo las condiciones no explican suficientemente el proyecto, si condiciona a realizarse éste o bien devuelve el proyecto para que se le realicen modificaciones; y</p> <p>c) Comunicará la negativa de la solicitud motivada de las discrepancias en la solicitud y dará por finalizado el trámite.</p> <p>Artículo 194 T-10. La Secretaría de Energía podrá, en los casos que los proyectos registrados no se lleven a cabo conforme a las condiciones establecidas, instar a la Semarnat a revocar del certificado de emisiones de CO₂ y se procederá, en consecuencia, al cobro efectivo de las emisiones que fueron reducidas por amparo del certificado.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas de carácter general con las cuales se procederá a recaudar los bonos ambientales y su entrega al Fideicomiso para el Aprovechamiento de las Energías Renovables.</p>



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará semestralmente las recaudaciones por los derechos previstos en el artículo 194 T-8 de este decreto, asimismo las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Energía informarán anualmente los volúmenes de emisiones de CO2 emitidos en razón al artículo en cita.

LAL